



***PUMPING*TEAM**

**POLÍTICA DEL SISTEMA
INTERNO DE INFORMACIÓN**

ÍNDICE

1. COMPROMISO DE LA EMPRESA	2
2. INTRODUCCIÓN	2
3. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN	4
4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	4
5. PRINCIPIOS GENERALES	5
6. ¿QUE SE PUEDE COMUNICAR A TRAVÉS DE ESTE CANAL?	8
7. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	10
8. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO	11

1. COMPROMISO DE LA EMPRESA

PUMPING TEAM se encuentra firmemente comprometida con la prevención de cualquier ilícito e incumplimiento tanto de la normativa de aplicación como de las políticas internas. Para ello, promueve activamente un comportamiento íntegro a todos sus miembros y terceras partes vinculadas profesionalmente con la organización.

Para garantizar el cumplimiento de este compromiso y, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **PUMPING TEAM** ha implementado un Sistema interno de Información (Canal Ético) que permite

comunicar, de forma anónima y confidencial, conductas irregulares de las que se tenga conocimiento y se produzcan en el seno de la compañía.

El Canal Ético implantado garantiza la seguridad y confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercera persona que se encuentre involucrada en la comunicación, garantizando el respeto a la protección de datos de carácter personal, no permitiendo así el acceso a personal no autorizado al contenido de dichas comunicaciones.

La finalidad de la presente Política es formalizar los principios y garantías que rigen nuestro Sistema interno de Información, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas informantes/denunciantes y de las personas, en su caso, afectadas por las comunicaciones que se realicen a través de este Canal interno.

2. INTRODUCCIÓN

El Sistema Interno de Información está regulado, en la normativa española, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, aprobada con el fin de incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La citada Directiva recoge los requisitos mínimos que deben cumplir los Sistemas Internos de Información de las entidades obligadas, debiendo permitir que las personas que se encuentren en un contexto profesional o laboral con la entidad, tengan la opción de realizar, tanto consultas como comunicaciones, sobre irregularidades que hayan podido detectar, de manera anónima y confidencial, debiendo proporcionar la compañía los medios suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos así como la prohibición de represalias hacia la persona informante o su entorno por el simple hecho de informar una presunta irregularidad.

En España, este Sistema es considerado como el cauce preferente para realizar las comunicaciones, actuando así eficaz y diligentemente en la detección de conductas irregulares que puedan producir perjuicios de difícil reparación para las personas y organizaciones intervinientes. De igual manera, aunque éste sea declarado como el cauce preferente, la persona informante tendrá la posibilidad de elegir otros cauces internos o externos para realizar las comunicaciones.

En este sentido, la Directiva citada anteriormente obliga a determinar otros canales de información “externos”, teniendo como fin la posibilidad de ofrecer a los y las ciudadanas

una comunicación directa con una autoridad pública, generándoles así mayor confianza en todo el proceso.

Tal y como se establece en el artículo 5.2.h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, todas las entidades obligadas deberán implantar una política o estrategia específica donde se detallen los principios generales de los Sistemas Internos de Información, debiendo publicitarse interna y externamente. Es importante aclarar que los cauces internos que existiesen con anterioridad a la implementación de este canal para comunicar presuntas irregularidades se integrarán dentro de este Sistema, cumpliendo así con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política se aplica a todas las personas integrantes de PUMPING TEAM, así como a las terceras partes que, aun no formando parte de la empresa, ostenten algún tipo de relación contractual con PUMPING TEAM. Es por ello que, todas las personas que se puedan ver afectadas por la normativa interna que rija en la entidad, deberán actuar

conforme a la misma y poner en su conocimiento cualquier presunta irregularidad que conozcan. A este respecto, se incluyen en el ámbito de aplicación de este canal, las personas que se encuentren desempeñando sus funciones en cualquiera de los centros de trabajo de la entidad en territorio español.

4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Canal interno será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado anterior, siempre que se puedan tratar de manera efectiva y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia, rigiéndose por los principios contenidos en la presente política.

En todo caso, la interposición de una comunicación en el Canal interno no impide la interposición de comunicaciones paralelas o posteriores (canales externos) ante las autoridades nacionales pertinentes, incluida la Autoridad Independiente de Protección del Informante o las autoridades u órganos homólogos competentes de las comunidades autónomas, así como, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El responsable del Sistema interno de información es el órgano colegiado designado por la empresa, delegando la gestión del mismo en uno de sus miembros por designación expresa de la misma.

5. PRINCIPIOS GENERALES

La presente Política tiene el objetivo de introducir los elementos necesarios tendentes a afianzar la adecuada configuración del Sistema interno de Información de la empresa, así como de establecer los mecanismos de funcionamiento del mismo con el fin de asegurar y acreditar que cualquier comunicación que pudiera recibirse sea debidamente tramitada, analizada y gestionada, conforme a los derechos y garantías de las personas involucradas en una comunicación. En concreto, estas garantías esenciales son las siguientes:

- **Anonimato:** las personas informantes tienen la posibilidad de realizar las comunicaciones, si así lo desean, con carácter anónimo.
- **Confidencialidad y protección de datos:** los distintos intervinientes en la gestión, control y/o supervisión del Sistema interno de Información, así como cualquiera que participe en las distintas fases de la investigación, tienen el deber de confidencialidad respecto de toda aquella información a la que pudieran tener acceso

o conocimiento por motivo del ejercicio de sus funciones. Se garantiza la más absoluta confidencialidad de la persona informante y de los demás intervinientes durante el procedimiento. Por este motivo, la identidad del informante únicamente será conocida por el Responsable del Sistema Interno de Información y por aquellas terceras personas que resulten necesarias en función de las circunstancias de cada caso. Todas ellas estarán obligadas a guardar el más estricto deber de confidencialidad. De igual modo, la persona informante tiene el deber de guardar secreto sobre la comunicación formulada, así como sobre la identidad de la persona o personas afectadas y de los hechos y documentación objeto de la misma. El tratamiento de los datos personales incluidos en el Canal se ajustará a lo regulado en la normativa de protección de datos de carácter personal vigente, así como a lo establecido en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

- **Independencia y ausencia de conflicto de interés:** el Responsable del Sistema actuará en todo momento con independencia en el ejercicio de sus funciones. Para garantizar la imparcialidad exigida por la normativa, el Responsable del Sistema deberá abstenerse de intervenir en cualquier investigación donde exista un conflicto de interés directo o indirecto. Si la comunicación afectase a un directivo o persona con la que el Responsable mantenga una relación profesional o personal que

comprometa su objetividad, la gestión del expediente será delegada en un tercero externo o en un miembro suplente designado al efecto, garantizando siempre la ausencia de conflicto de intereses.

- **Buena fe:** el uso del Canal debe ajustarse a las exigencias de la buena fe y debe ser empleado con rigor y de forma seria y responsable. No se podrá utilizar el mismo para móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. Ninguna persona trabajadora y/o tercero podrá ser sancionado por comunicar hechos o conductas siempre que su comunicación y actuación estén amparadas por un comportamiento ético y bajo la convicción de que se actuaba de forma correcta y en el marco de la buena fe.
- **Ausencia de represalias:** la empresa velará por evitar cualquier represalia que pudiera derivarse hacia cualquier persona involucrada en los expedientes de investigación, y en concreto, hacia la persona informante. Ninguna persona trabajadora o tercero podrá ser sancionado por comunicar hechos o conductas, siempre y cuando actúe de buena fe.
- **Proporcionalidad:** sólo se llevarán a cabo las actuaciones adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los hechos que se investiguen, y sólo se recabarán aquellos datos

que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.

- **Eficacia y eficiencia en la utilización de recursos, tratando** de obtener los fines perseguidos para el buen fin de la investigación.
- **Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas:** la empresa preservará estos derechos de las personas afectadas por una comunicación, y en especial, en los supuestos de comunicaciones infundadas, falsas o de mala fe, frente a las que se adoptarán, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.
- **Derecho de defensa de la persona afectada** a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento: dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y la forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- **Derecho de acceso al expediente:** la persona informante y la persona afectada por una comunicación, podrán ejercitar el derecho de acceso al mismo ante el Responsable del Sistema salvaguardándose, en todo caso, el derecho al anonimato y confidencialidad de las personas involucradas en el mismo.

- **Transparencia:** la Política del Sistema interno de Información será pública, accesible en la web corporativa y en las instalaciones de la entidad.
- **Accesibilidad:** el Canal de Información o de Denuncias será de fácil acceso a través de la herramienta informática que la empresa ha puesto a disposición de todo su personal (mediante un código QR en las instalaciones de la entidad) y de terceros (en la página web) para poder presentar comunicaciones. Las comunicaciones deberán ser formuladas directamente a través del Canal (mediante la cumplimentación del formulario electrónico o vía telefónica).
- **Conexión:** El Sistema interno del que dispone la empresa está diseñado para poder llevar a cabo una comunicación interna entre la persona informante y el órgano designado como Responsable del Sistema, aunque esta persona haya realizado la comunicación de manera anónima. Esta comunicación interna entre ambas partes cumplirá con la debida confidencialidad y secreto, así como se permitirá la presentación de información adicional a la presentada previamente.
- **Trazabilidad:** el Canal permitirá la formulación de comunicaciones/consultas que serán registradas en la plataforma electrónica y tramitadas de acuerdo con los principios esenciales del procedimiento de gestión de informaciones/denuncias y con

las garantías establecidas en esta Política. En caso de que el Responsable del Sistema reciba una comunicación por otra vía distinta, deberá indicar que la misma debe remitirse a través del Canal, con el objetivo de que consten todas las comunicaciones en materia de cumplimiento.

- **Colaboración con la autoridad:** La empresa colaborará activamente con la autoridad administrativa y/o judicial que sea competente en los casos en los que sea requerida, así como también pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las informaciones recibidas que pudieran ser indiciariamente constitutivas de un delito penal una vez hayan sido previamente analizadas.
- **Celeridad y diligencia:** La empresa se compromete a actuar con la debida diligencia y celeridad respecto de las informaciones recibidas a través del canal interno, cumpliendo en todo momento con los plazos estipulados en la normativa.

6. ¿QUÉ SE PUEDE COMUNICAR A TRAVÉS DE ESTE CANAL?

A través del Canal interno implantado en la empresa se pueden realizar tanto consultas

en relación al Sistema Interno implantado, como comunicar presuntas irregularidades que conozca que se producen en el seno de la compañía.

En España, la Ley 2/2023 establece en su artículo 2 que podrán ser comunicadas a través de este canal cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea, así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, especialmente las infracciones que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social. Esto quiere decir que son numerosas las infracciones a nivel Europeo y Estatal que podrían ser comunicadas a través del canal ético interno. A modo de resumen y, para facilitar a las personas usuarias el poder identificar si el hecho que quiere comunicar trata de una infracción, adjuntamos una serie de ejemplos con categorías donde se pueden agrupar varias conductas susceptibles de denunciar, entre otros:

- Discriminación y acoso
- Corrupción
- Contratación pública
- Conflictos de interés

- Falta de integridad y ética en el desempeño profesional
- Protección del medio ambiente
- Intereses financieros de la Unión Europea
- Protección de los consumidores
- Mercado interior
- Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
- Salud pública
- Protección de las personas trabajadoras
- Protección de datos personales y privacidad
- Seguridad en transportes
- Seguridad nuclear y protección ante radiaciones ionizantes
- Seguridad en los sistemas de información y en redes
- Seguridad en alimentos y bienestar animal
- Propiedad intelectual e industrial
- Productos, mercados financieros y servicios

7. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Toda la información relativa al Sistema Interno de Información implantado en la entidad (Política del Sistema Interno de Información y Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información) será accesible para todas las personas interesadas, y se publicará en su página web. Al contar PUMPING TEAM con página web propia, toda esta información y el acceso directo al canal se publicarán, tal y como establece la normativa, en su página de inicio en una sección separada y fácilmente identificable. Tanto la Política del Sistema Interno de Información como el Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información, serán objeto de difusión para el conocimiento por todas las partes interesadas.

8. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO

Esta Política ha sido objeto de aprobación por el órgano directivo de PUMPING TEAM el 31 de marzo de 2026, entrando en vigor el mismo día de su efectiva aprobación. La

vigencia de esta Política será indefinida. Asimismo, se revisará periódicamente y se realizarán las modificaciones necesarias para adecuarse a la normativa vigente.